

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
Lugo .....	3		2
Ourense .....	1		2
Pontevedra ...	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3 y 10.	3
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13.	3

### ANEXO VIII

#### Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>			
Almería .....	1		2
Cádiz .....	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 5 y 8.	1
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 4, 6, 9, 10, 11, 13 y 14.	3
	7	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 7 y 15.	1
Córdoba .....	8		2
Granada .....	3		3
Huelva .....	2		2
Jaén .....	1		2
Málaga .....	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.	4
Sevilla .....	6		6
<i>Aragón</i>			
Huesca .....	4		1
Teruel .....	3		1
Zaragoza .....	3		3
<i>Castilla-La Mancha</i>			
Albacete .....	1		2
Ciudad Real ..	2		1
Cuenca .....	1		1
Guadalajara ..	1		1
Toledo .....	5		2

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4697** RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos,

se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total de venta al público  
—  
Ptas./unidad

#### A) Cigarros y cigarrillos

Bering Casinos ..... 430

#### B) Picadura para pipa

Amsterdamer ..... 325  
Amsterdamer Mild ..... 325  
Mac Baren Mild Choice ..... 520

#### C) Picadura para liar

Amsterdamer Shag ..... 290

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 2000.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4698** REAL DECRETO 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

El Parlamento Europeo en su Resolución de 20 de febrero de 1987, sobre la política relativa al bienestar de los animales de cría, instó a la Comisión a presentar propuestas de normativas comunitarias que abarcarán los aspectos generales de la cría de animales en explotaciones ganaderas.

La declaración número 24, aneja al Acta final del Tratado de la Unión Europea, invita a las instituciones europeas y a los Estados miembros a tener plenamente en cuenta, al elaborar y aplicar la legislación comunitaria, especialmente en el ámbito de la política agraria común, las exigencias de bienestar de los animales.

El Convenio europeo de 10 de marzo de 1976, ratificado por España mediante Instrumento de 21 de abril de 1988, recoge las normas mínimas sobre protección de animales en explotaciones ganaderas.

La Unión Europea, como consecuencia de que todos los Estados miembros han ratificado el citado Convenio europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, ha procedido a su aprobación y a depositar el instrumento de aprobación correspondiente.